



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 02 de julio de 2021

**VISTOS:** El Anexo 3 Informe de Conformidad – Bienes y/o Servicio, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 303-2021-BNP-GG-OA-EAF, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera; el Memorando N° 544-2021-BNP-GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Técnico N° 000022-2021- BNP/GG-OA-ELCP del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Orden de Compra N° 240-2020 de fecha 29 de octubre de 2020, notificada el 31 de octubre de 2020, se perfeccionó con la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP”, por un monto ascendente a S/ 4,535.00, y con un plazo de ejecución de 45 días, contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL ingresó los bienes en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020, según consta en la guía de remisión 001 N° 000032;

Que, con Carta No 25 – 2020 – GEHDL- J. la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL remite la factura electrónica N° E001-8 por un monto ascendente a S/ 4,255.00, a efecto que se gestione el tramite respectivo en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020;

Que, a través del Anexo 3 Informe de Conformidad – Bienes y/o Servicio de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión de las Colecciones, en su calidad de área usuaria, emitió la conformidad a favor de la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL, en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020, por un monto ascendente a S/ 4,255.00;

Que, mediante Informe N° 69-2021-BNP-GG-OA-EAF de fecha 03 de febrero de 2021, el EQUIPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA comunicó que



*“(...) con fecha viernes 29 de enero de 2021, el pago de la factura E001-8 fue extornado, siendo que se procedió con la anulación del girado en cuestión para intentar proceder con un nuevo giro dentro del mes de enero de 2021, pero la anulación se aprobó con fecha 01 de febrero de 2021.*

*Cabe mencionar que el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) del proveedor no se encontraba aprobado en el Registro SIAF, según se muestra en los adjuntos.*

*En esa línea, se debe señalar que, el párrafo 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente; por lo cual, la factura E001-8 no podría ser cancelada con cargo al presupuesto institucional 2020.”*

Que, con Informe N° 303-2021-BNP-GG-OA-EAF de fecha 21 de junio de 2021, el EQUIPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA comunicó que *“con fecha 26 de enero se efectuó un giro por la factura E001-8 a favor del Grupo Editorial Hijos de la Lluvia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (...) en el marco de la Orden de Compra N° 0000240-2020, el cual con fecha 29 de enero de 2021, fue extornado, siendo que se procedió con la anulación del girado en cuestión para intentar proceder con un nuevo giro dentro del mes de enero de 2021, pero la anulación se aprobó con fecha 01 de febrero de 2021, imposibilitando un nuevo giro con cargo al presupuesto 2020.”* En tal sentido, señaló que, considerando que el Contratista cumplió con su obligación contractual, por lo cual, se efectuó el registro del devengado, **es necesario que se cumpla con el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista;**

Que, con Oficio N° 21-2021 - GEHLLLL - J., la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL solicitó se efectuó el pago correspondiente a la Orden de Compra N° 240-2020, por la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP”, por lo cual, remitieron el número de cuenta correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 544-2021-BNP-GG-OPP de fecha 23 de junio de 2021, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000937 por un monto ascendente a S/ 4,535.00, para la atención de pago de la Orden de Compra N° 240-2020, por la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP”;



Que, con Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, dispositivo que contiene normas que regulan la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Conforme a lo señalado en el artículo 3 del precitado dispositivo normativo, se entiende por **Créditos a las obligaciones** que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido **contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos** de ese mismo ejercicio;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 de la norma bajo comentario, el procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos devengados es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, el artículo 7 de dicho dispositivo, establece que: *“el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...).”* En tal sentido, puede advertirse que el citado informe técnico deberá identificar: (i) la conformidad del cumplimiento de la obligación, y (ii) las razones por las cuales no se abonó el crédito durante el ejercicio presupuestal que correspondía;

Que, resulta pertinente precisar que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;*



Que, de igual modo, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, resulta pertinente señalar que el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*

Que, en ese marco, trayendo a colación lo señalado, tenemos que a través del Anexo 3 Informe de Conformidad – Bienes y/o Servicio de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión de las Colecciones da cuenta que la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL cumplió con la prestación respecto al pago por la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP” en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020, por un monto ascendente a S/ 4,255.00;

Que, ahora bien sobre las razones por las que aún no se ha hecho efectivo el pago a favor de la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL, es necesario precisar que, con Informe N° 303-2021-BNP-GG-OA-EAF de fecha 21 de junio de 2021, el EQUIPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA comunicó que *“con fecha 26 de enero se efectuó un giro por la factura E001-8 a favor del Grupo Editorial Hijos de la Lluvia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (...) en el marco de la Orden de Compra N° 0000240-2020, el cual con fecha 29 de enero de 2021, fue extornado, siendo que se procedió con la anulación del girado en cuestión para intentar proceder con un nuevo giro dentro del mes de enero de 2021, pero la anulación se aprobó con fecha 01 de febrero de 2021, imposibilitando un nuevo giro con cargo al presupuesto 2020.”* En tal sentido, señaló que, considerando que el Contratista cumplió con su obligación contractual, por lo cual, se efectuó el registro del devengado, **es necesario que se cumpla con el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista;**



Que, de lo expuesto en el párrafo que antecede, se advierte que, el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF aprobó la anulación del giro el 1 de febrero de 2021, lo cual, tuvo como consecuencia que el trámite de pago se efectuó en el ejercicio presupuestal vigente, para lo cual, se tuvo que gestionar la certificación presupuestaria respectiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 0022-2021-BNP-GG-OA-ELCP, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, considera procedente el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL por un monto ascendente a S/ 4,255.00, respecto al pago por la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP” en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020;

Que, mediante Informe Legal N° 000136-2021-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que la Oficina de Administración es el órgano competente para la emisión del acto resolutivo de reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM. Asimismo, le corresponde en el marco de sus competencias, evaluar y continuar con el procedimiento para la emisión del respectivo acto resolutivo, de corresponder;

Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abonos de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa GRUPO EDITORIAL HIJOS DE LA LLUVIA SCRL por un monto ascendente a S/ 4,255.00, respecto al pago por la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL (MBD) DE LA GRAN BIBLIOTECA PÚBLICA DE LIMA – BNP” en el marco de la Orden de Compra N° 240-2020.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente contra aquellos que resulten responsables.



**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** la presente Resolución al Equipo de Trabajo de Administración Financiera y al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística proceda con la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración